

septiembre, por el que se regulan las Escuelas para la Formación de Educadores en el Tiempo Libre Infantil y Juvenil en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Comprobado que la documentación presentada en esta Consejería de Cultura por Dña. Ana María Martínez Sáenz en calidad de representante de la Escuela para la Formación de Educadores/as en el Tiempo Libre Infantil y Juvenil "CAMPANA", reúne los requisitos exigidos en el articulado del Decreto anteriormente citado,

#### DISPONGO:

Artículo primero. Reconocer oficialmente a la Escuela para la Formación de Educadores/as en el Tiempo Libre Infantil y Juvenil "CAMPANA", con capacidad suficiente para titular Monitores/as y Directores/as de Tiempo Libre Infantil y Juvenil.

Artículo segundo. Inscribir a la citada Escuela en el Registro de Escuelas para la Formación de Educadores/as en el Tiempo Libre Infantil y Juvenil de Extremadura, con el número 36, visando a tal efecto sus estatutos.

Artículo tercero. La referida Escuela vendrá obligada al cumplimiento de cuantas prescripciones contiene el Decreto 206/2000, de 26 de septiembre, en cuanto a profesorado e impartición de cursos, y a remitir a la Administración la documentación precisa para el conocimiento de sus actividades.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 24 de mayo de 2007.

El Consejero de Cultura,  
FRANCISCO MUÑOZ RAMÍREZ

**RESOLUCIÓN de 14 de mayo de 2007, del Consejero, por la que se da publicidad a la concesión del uso del Espacio Móvil para la Creación Joven, en colaboración con entidades locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.**

Por Orden de la Consejería de Cultura de 5 de marzo de 2007 (D.O.E. n.º 34 de 22 de marzo de 2007), se regula la convocato-

ria del uso del Espacio Móvil para la Creación Joven de la Junta de Extremadura, como soporte y apoyo a la realización de actividades creativas y ocio alternativo, en colaboración con Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Examinadas las solicitudes presentadas, instruido el oportuno expediente, vista la propuesta de la Comisión de Selección y conforme con el artículo 4 de la citada Orden de 5 de marzo,

#### RESUELVO:

Primero. Conceder la utilización del Espacio Móvil para la Creación Joven de la Consejería de Cultura a las Entidades Locales que se relacionan en el Anexo I de la presente Orden, según los criterios de valoración establecidos en el art. 6.2 de la citada Orden de 5 de marzo.

Segundo. Considerar denegadas las solicitudes presentadas por las Entidades Locales relacionadas en el Anexo II de la presente Resolución por haber obtenido menor puntuación de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el art. 6.2 de la citada Orden de 5 de marzo.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, según lo establecido en el artículo 103 de la ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los interesados podrán interponer potestativamente recurso de reposición ante el Excmo Sr. Consejero de Cultura, el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la misma, según lo establecido en los art. 116 y 117 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Podrá también interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación, según el art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En caso de haber interpuesto recurso de reposición no podrá impugnar en vía Contencioso-Administrativa hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

## ANEXO I

Quedan incluidas las Entidades Locales siguientes:

Alange, Aldeacentenera, Arroyomolinos, Azuaga, Casillas de Coria, Herreruela, La Garrovilla, La Nava de Santiago, Llera, Mancomunidad de Tentudía, Mata de Alcántara, Membrijo, Monterrubio de la Serena, Navas del Madroño, Pallares (ELM de Montemolín), Plasenzuela, Pueblonuevo de Miramontes (ELM), Santibáñez el Bajo, Torremayor, Valdeobispo, Valverde de Leganés, Valverde de Mérida, Villalva de los Barros, Villanueva del Fresno, Villar del Rey, Zalamea de la Serena.

Quedan en reserva las Entidades Locales siguientes:

Salorino, La Zarza, Valverde de Burguillos y Nogales, Santa María de Navas y Barbaño:

## ANEXO II

Quedan denegadas las solicitudes de las siguientes Entidades Locales:

Acehúche, Ahillones, Alcántara, Almaraz, Atalaya, Baños de Montemayor, Baterno, Bienvenida, Calzadilla de los Barros, Campillo de Llerena, Esparragalejo, Fuente del Maestre, Garbayuela, Hernán Cortés (ELM), Hornachos, La Garganta, La Haba, Maguilla, Mancom. de Servicios San Marcos, Montemolín, Orellana la Vieja, Peraleda del Zaucejo, Puebla de Sancho Pérez, Pueblonuevo del Guadiana, Retamal de Llerena, Rosalejo, San Pedro de Mérida, Torrejoncillo, Torremejía, Valdefuentes, Valdehornillo, Valencia del Mombuey, Valencia del Ventoso, Valle de la Serena, Villagarcía de la Torre.

Mérida 14 de mayo de 2007.

El Consejero de Cultura,  
FRANCISCO MUÑOZ RAMÍREZ

## CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

*RESOLUCIÓN de 5 de junio de 2007, de la Dirección General de Formación, Inspección y Calidad Sanitarias, por la que se determinan las actividades docentes del Programa de Formación en Ciencias de la Salud de Extremadura 2007 en su segunda convocatoria.*

Coordinado por la Escuela de Estudios de Ciencias de la Salud, la Dirección General de Formación, Inspección y Calidad Sanitarias de

la Consejería de Sanidad y Consumo, ha dispuesto el que será el Programa de Formación en Ciencias de la Salud de Extremadura 2007, programa que se desarrollará en dos convocatorias a lo largo del presente año.

A tenor de lo expuesto, mediante la presente Resolución, se acuerda la publicación de la Segunda Convocatoria de actividades docentes en Ciencias de la Salud, relacionadas por Áreas de Intervención en el Anexo I y cuyas acciones se especifican en el Anexo II, y que se rige de conformidad con las siguientes Bases:

### Primera: Solicitudes

Quienes reuniendo todos los requisitos exigidos en cada una de las actividades docentes recogidas en el Anexo II de la presente Resolución, desearan participar en las mismas, deberán solicitarlas mediante instancia ajustada al modelo oficial recogido en el Anexo III, cumplimentando todos los apartados.

Los interesados deberán rellenar una solicitud por cada actividad formativa (curso, taller o seminario), pudiéndose solicitar como máximo tres actividades, indicando obligatoriamente en el apartado correspondiente el orden de preferencia (1, 2 ó 3).

Cada solicitud deberá acompañarse de un breve Currículum Vitae, presentándose de forma sintética en un máximo de dos páginas, dicho documento debe informar de los siguientes aspectos:

- a) Justificación que la formación que se solicita es necesaria para el desempeño de su trabajo.
- b) Formación Académica, incluyendo los cursos (realizados en esta Escuela y/u otros Proveedores de Formación) relacionados con las Ciencias de la Salud y otras áreas que sean de interés en función del programa específico del curso solicitado.
- c) Trayectoria profesional (tiempo trabajado expresado en años, meses y días).
- d) Requisitos específicos del curso solicitado (si así consta en el programa del mismo).

Las instancias se dirigirán a la Escuela de Estudios de Ciencias de la Salud de la Consejería de Sanidad y Consumo, (C/ Jerusalén, n.º 2; 06003-Badajoz. Fax: 924014759), pudiendo presentarse en los Centros de Atención Administrativa y en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o a través del formulario que pueden encontrar en la página [http://www.saludextremadura.com/dgfigs/formacion/formularios\\_formacion/formacion\\_formulario\\_inscripcion](http://www.saludextremadura.com/dgfigs/formacion/formularios_formacion/formacion_formulario_inscripcion)

Una vez admitido al curso, deberá recabar los permisos correspondientes para poder realizar la actividad formativa.